

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL

Nº 22 -2024-GM-MDP/T

Pocollay,

30 DIC. 2024

VISTOS:

El escrito de solicitud de recurso de apelación de fecha 16 de octubre 2024, representado por el ex servidor Asunto Elifio Espejo; informe N.º1182-2024-SGRRHH-GAF-MDP-T de fecha 14 de diciembre del 2024, del Sub Gerente de Recursos Humanos; Informe N.º1200-2024-GAF/MDP-T de fecha 26 de noviembre del 2024, del Gerente de Administración y Finanzas; Memorandum N.º1210-2024-GM-MDP-T de fecha 27 de noviembre del 2024, de Gerencia Municipal; informe N.º 1023-2024-PMGA-GAJ-GM/MDP-T, de fecha 26 de diciembre del 2024, del Gerente de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194º de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N.º 30305, preceptúa que las municipalidades distritales, son órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, en estricta concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y modificatorias, señala que, la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al orden jurídico.

Que, de acuerdo con el artículo 23º de la Constitución Política del Perú, establece que ninguna relación laboral puede limitar el ejercicio de los derechos constitucionales, ni desconocer ni bajar la dignidad del trabajador.

Que, de acuerdo con el artículo 217º del TUO de la Ley N.º 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, se establece lo siguiente: (I) El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho. (II) El recurso de apelación se dirige a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico. (III) El término para la interposición del recurso es de 15 días hábiles perentorios. (IV) Debe contener la expresión concreta de lo pedido, los fundamentos de hecho que lo apoye, y cuando sea posible, los de derecho.

Que, de conformidad con el TUO de la Ley N.º27444 Ley de Procedimiento Administrativo General en su artículo 220º señala que "El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustenta en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico".

Que, de acuerdo a la Resolución de Alcaldía N.º197-2019-A-MDP-T de fecha 31 de diciembre del 2019, resuelve en su Artículo Primero "Nombrar a los trabajadores de la Municipalidad Distrital de Pocollay, que fueron declarados APTOS para su NOMBRAMIENTO EXCEPCIONAL, del Régimen Laboral del Decreto Legislativo N.º276, (...) que se detalla en el Anexo adjunto (...)", fecha en que el ex servidor Señor Asunto Elifio Espejo, es nombrado.

Que, de acuerdo con el artículo 54º de la Decreto Legislativo N.º276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, establece beneficios de los funcionarios y servidores públicos: c) Compensación por Tiempo de Servicios: Se otorga al personal nombrado al momento del cese por el importe del 50% de su remuneración principal para los servidores con menos de 20 años de servicios o de una remuneración principal para los servidores con 20 o más años de servicios por cada año completo o fracción mayor de 6 meses y hasta por un máximo de 30 años de servicios. En caso de cese y posterior reingreso, la cantidad pagada surte efecto cancelatorio del tiempo de servicios

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL

Nº 212 -2024-GM-MDP/T

anterior para este beneficio. Para los que cesen a partir del año 2022, para el cálculo de la Compensación por Tiempo de Servicios la remuneración principal equivale al cien por ciento (100%) del promedio mensual del monto resultante del importe del Monto Único Consolidado (MUC), más el cien por ciento (100%) de la Escala Base del Incentivo Único – CAFAE, establecido por el Ministerio de Economía y Finanzas, y pagado en cada mes durante los últimos treinta y seis (36) meses de servicio efectivamente prestado.

Que, mediante Resolución de Sub Gerencia de Recursos Humanos N.º011-2024-SGRRHH-GAF-MDP-T de fecha 16 de septiembre del 2024, que resuelve reconocer a favor del ex servidor Señor Asunto Elifio Espejo, la liquidación de beneficios sociales por concepto de Compensación por Tiempo de Servicios (CTS) por el monto de S/. 18 720.25 (Dieciocho mil setecientos veinte con 25/100 soles) conforme al siguiente detalle:

APELLIDOS Y NOMBRES	DNI	REG. LAB.	MUC MENSUAL COMPUTABLE	PERIODO COMPUTABLE			TOTAL, A PAGAR
				AÑO	MES	DÍA	
ESPEJO ASUNTO ELIFIO	00468087	D-L N.º276	727.00	25	9	0	18,720.25

Que, a través del Escrito S/N de fecha 16 de octubre de 2024, el ex servidor Señor Asunto Elifio Espejo, interpone Recurso de Apelación contra la Resolución de Sub Gerencia de Recursos Humanos N.º011-2024-SGRRHH-GAF-MDP-T de fecha 16 de septiembre del 2024, señalando los siguientes fundamentos: **1.-** "(...) Conforme se verifica de la propia resolución apelada, para el cálculo de la CTS, erróneamente se ha tomado como base el concepto denominado MUC mensual computables que se encuentra consignado en la boleta de pago de remuneraciones al mes de diciembre del 2023, la suma de S/. 727.00 soles. Para el cálculo de la CTS, el valor de Monto Único Consolidado -MUC no es el único elemento para determinar REMUNERACIÓN PRINCIPAL (concepto establecido en la ley) sino que además forma parte otro valor que proviene de la Escala Base del Incentivo Único -CAF AE. Asimismo, se ha omitido considerar los últimos 36 meses de servicios efectivamente prestados desde el momento de su Cese". **2.-** "(...) no se ha realizado ningún análisis técnico mínimo que permita entender al administrado, cual es el sustento técnico legal que se ha aplicado para entender el cálculo de la CTS. Es decir, hay inexistencia de motivación en la resolución apelada (Resolución de Sub Gerencia de Recursos Humanos N.º011-2024-SGRRHH-GAF-MDP-T) por lo que a toda evidencia se ha violado el derecho a una decisión debidamente motivada, más aún cuando se trata del pago de beneficios sociales de orden laboral". "(...) se está dando la apariencia de motivación en tanto que no da cuenta de las razones mínimas que sustentan la decisión que justifica el monto del pago de la CTS a favor del recurrente (...)". La motivación de los actos administrativos constituye una garantía constitucional del administrado que busca evitar la arbitrariedad de la administración pública. Conforme al "(...) TUO de la Ley N.º27444 Ley de Procedimiento Administrativo General, el artículo IV del Título Preliminar establece que el debido procedimiento administrativo, reconoce que los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que corresponde a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y obtener una decisión motivada y fundada en derecho (...)". **3 y 4.-** "(...) conforme a la Resolución de Gerencia de Administración y Finanzas N.º110-2023-GAF-MDP-T de fecha 16 de diciembre del 2023 y del informe N.º1116-2023-SGRRHH-GAF-MDP/T de fecha 24 de noviembre del 2023, se verifica que el recurrente ha sido personal perteneciente al Régimen Laboral del Decreto Legislativo N.º276 (...) Grupo ocupacional Auxiliar Nivel F o SAF. Asimismo, se tiene corroborado haber laborado hasta el 15 de diciembre del 2023, conforme a la resolución de cese". "(...) todos los datos o información descrito en el párrafo anterior siendo necesario e imprescindible para el cálculo de la Compensación por Tiempo de Servicios -CTS, no fueron materia de consideración ni consignado en la parte resolutive de la resolución materia de impugnación, lo que evidencia la inexistencia de motivación o fundamento de



RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL

Nº 212 -2024-GM-MDP/T

la Resolución de Sub Gerencia de Recursos Humanos N.º011-2024-SGRRHH-GAF-MDP-T, por lo que dicha resolución es nula de pleno derecho". 9.- "(...) en consecuencia, habiéndose configurado los supuestos previstos en el por encontrarse, dentro de los alcances del artículo 10º del TUO de la Ley N.º27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, corresponde declarar la nulidad de la Resolución de Sub Gerencia de Recursos Humanos N.º011-2024-SGRRHH-GAF-MDP-T".

Que, de conformidad con el artículo 218º concordante con el artículo 220º del TUO de la Ley N.º27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, regula lo concerniente al recurso de apelación, toda vez que la Resolución de Sub Gerencia de Recursos Humanos N.º011-2024-SGRRHH-GAF-MDP-T de fecha 16 de septiembre del 2024, fue notificado el 27 de septiembre del 2024, conforme al cargo de recepción que se adjunta y el recurso ha sido presentado con fecha 16 de octubre del 2024. Siendo el objeto del impugnante que, mediante la interposición del presente recurso, obtendría un segundo parecer u opinión jurídica por parte del órgano de mayor jerarquía administrativa, con relación a los mismos hechos y evidencias, razón por la cual no se requiere la presentación de nueva prueba instrumental.

Que, de acuerdo al ROF de la Municipalidad Distrital de Pocollay, la Gerencia Municipal, es el órgano de mayor jerarquía administrativa de la Entidad, ejerce autoridad sobre los órganos de asesoramiento, apoyo (...). Conforme a la Resolución de Alcaldía N.º050-2024-A-MDP-T de fecha 11 de abril del 2024, por el cual, tiene competencia para conocer el recurso de apelación de segunda instancia, en virtud al numeral 4.2 y el artículo 220 del TUO de la Ley N.º27444 Ley de Procedimiento Administrativo General.

Sobre la Nulidad de los Actos Administrativos. –

Que, de conformidad con el artículo 10º del Texto Único Ordenado de la Ley Nro. 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que son causales de nulidad: 1) La contravención a la Constitución, a las leyes o las normas reglamentarias; 2) El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el Artículo 14; 3) Los actos expresos o los que resulten como consecuencia de la aprobación automática o por el silencio administrativo positivo, por los que se adquiere, facultades o derechos, cuando son contrarios al ordenamiento jurídico, o cuando no se cumplen con los requisitos, documentación o trámites esenciales para su adquisición; 4) Los actos administrativos que sean constitutivos de infracción penal, o que se dicten como consecuencia de la misma (T.U.O de la Ley N.º 27444- Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N.º 004-2019-JUS).

Entonces podemos dilucidar que la nulidad es una condición por la cual un acto administrativo, como en el presente caso, deviene en ineficaz al no reunir los requisitos de validez o al haber incurrido en las causales de nulidad prevista en la norma. En su consecuencia, y en caso de darse, la nulidad genera que el acto no surta efectos desde su emisión, como si este jamás se hubiera emitido, debiendo de retrotraerse al momento de antes de cometido la causal de nulidad, sin embargo, en caso de no ser posible esto, deberá de resarcirse el daño causado.

Sobre el Presente Caso. –

Que, mediante el recurso de apelación se busca corroborar si es que una determinada resolución se halla inmersa en determinada causal de nulidad en el acto administrativo, por lo que es labor del superior jerárquico de segunda instancia administrativa verificar si tal resolución fue desarrollada de acuerdo a derecho o media alguna causal de nulidad.

Que, el cuestionamiento medular del accionante se orienta en el sentido que la Sub Gerencia de Recursos Humanos de la Municipalidad Distrital de Pocollay, vulneró el debido proceso al expedir la Resolución de Sub Gerencia de Recursos Humanos N.º011-2024-

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL

Nº 212 -2024-GM-MDP/T



SGRRHH-GAF-MDP-T de fecha 16 de septiembre del 2024, dado que se reconoce por concepto de Compensación por Tiempo de Servicio CTS el monto S/. 18 720.25 (Dieciocho mil setecientos veinte con 25/100 soles), para el cálculo de la CTS, erróneamente se ha tomado como base el concepto denominado MUC mensual computables que se encuentra consignado en la boleta de pago de remuneraciones al mes de diciembre del 2023, la suma de S/. 727.00 soles, el MUC no es el único elemento para determinar la Remuneración Principal, de acuerdo a la nueva regla establecida por Ley que incorpora el incentivo CAFAE al cálculo de la CTS; por lo tanto, refieren que dicho pronunciamiento administrativo incurre en las causales de nulidad previstas en los incisos 1 y 2 del artículo 10 de la Ley del Procedimiento Administrativo General, al haberse expedido en contravención a la Constitución, a las leyes o las normas reglamentarias ya que se ha advertido defectos u omisiones en alguno de sus requisitos de validez.



Que, en ese orden, conforme abundante jurisprudencia que se han desarrollado, el debido proceso administrativo constituye una garantía formal para el administrado en el sentido de que deben cumplirse todos los actos y/o fases procedimentales que la ley exige para que una decisión o resolución pueda calificarse con validez a la luz del ordenamiento jurídico; así, en un plano material, el debido proceso otorga al administrado la garantía de que podrá hacer valer sus derechos en el ámbito y escenario de la administración. El debido proceso no solo va más allá de una garantía formal del desarrollo del procedimiento, sino que requiere de un control material que verifique el contenido de una decisión que se apegue a los valores y principios sobre los que se estructura el ordenamiento jurídico. Así entonces, corresponde analizar si se cumplió con el debido proceso en la emisión de la Resolución de Sub Gerencia de Recursos Humanos N.º011-2024-SGRRHH-GAF-MDP-T de fecha 16 de septiembre del 2024.

Entonces, conforme a la normatividad invocada, resulta evidente que la Sub Gerencia de Recursos Humanos al momento de expedir la Resolución de Sub Gerencia de Recursos Humanos N.º011-2024-SGRRHH-GAF-MDP-T de fecha 16 de septiembre del 2024, ha incurrido en una evidente vulneración al debido procedimiento administrativo, al no haber seguido el trámite regular para estimar el cálculo de Compensación por Tiempo de Servicios (CTS) del personal nombrado del régimen laboral del Decreto Legislativo N.º276; no ha determinado la Remuneración Principal y/o no se ha justificado el cálculo con que se ha determinado el monto a pagar en la resolución objeto de cuestionamiento de acuerdo a lo establecido en el artículo 54º de la L.D. N.º276; por lo que se puede evidenciar que se ha incurrido en una vulneración al debido procedimiento administrativo, también se evidencia que la resolución cuestionada ha sido expedida con defectos para su validez, por lo tanto, el recurso de apelación debe ser amparada en todos sus extremos, debiendo ser declarado nulo el acto administrativo cuestionado, y en consecuencia, se disponga que se emita nuevo cálculo siguiendo el debido procedimiento conforme a la normativa vigente, así como lo previsto en la Ley N.º27444 y las normas de aplicación supletorias.

Que, mediante informe N.º1023-2024-PMGA-GAJ-GM-MDP-T de fecha 26 diciembre del 2024, de la Gerencia de Asesoría Jurídica, concluye declarar fundado el recurso de apelación en contra de la Resolución de Sub Gerencia de Recursos Humanos N.º011-2024-SGRRHH-GAF-MDP-T de fecha 16 de septiembre del 2024, interpuesta por el ex servidor Asunto Elifio Espejo. En consecuencia, la Sub Gerencia de Recursos Humanos emita nuevo cálculo de Compensación por Tiempo de Servicios (CTS) a favor del ex servidor.

Que, estando a los fundamentos expuestos en los párrafos precedentes, y en mérito a las atribuciones conferidas por la Resolución de Alcaldía N.º 050-2024-A-MDP/T, TUO de la Ley N.º 27444 Ley de Procedimientos Administrativo General, contando con visto bueno de la Gerencia de Asesoría Jurídica.



RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL

Nº 22 -2024-GM-MDP/T

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR FUNDADO el recurso de apelación interpuesto por el ex servidor señor Asunto Elifio Espejo, en contra de la Resolución de Sub Gerencia de Recursos Humanos N.º011-2024-SGRRHH-GAF-MDP-T de fecha 16 de septiembre del 2024; por los fundamentos expuestos en los considerandos de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: DECLARAR NULA la Resolución de Sub Gerencia de Recursos Humanos N.º011-2024-SGRRHH-GAF-MDP-T de fecha 16 de septiembre del 2024, debiendo retrotraer el procedimiento al momento previo a la emisión de la Resolución de Sub Gerencia de Recursos Humanos N.º011-2024-SGRRHH-GAF-MDP-T de fecha 16 de septiembre del 2024.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR a la Sub Gerencia de Recursos Humanos, emitir nuevo cálculo de Compensación por Tiempo de Servicios (CTS) a favor del ex servidor señor Asunto Elifio Espejo.

ARTÍCULO CUARTO: ENCARGAR a la Unidad de Secretaría General y Archivo General, las acciones necesarias para la notificación de la presente resolución al ex servidor Asunto Elifio Espejo, identificado con DNI 00468087, domiciliado en la Av. Collpa pago Peschay, Mz. B Lte. 08, Distrito de Pocolay, Provincia y Departamento de Tacna.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR con la presente resolución a las unidades orgánicas vinculadas a este acto; y al Equipo Funcional de Tecnología de la Información y Comunicaciones, la publicación de la presente resolución en la página web institucional www.munidepocolay.gob.pe y en el Portal del Estado Peruano www.gob.pe/munipocolay.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE:

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE POCOLLAY


ABG. JULIO NÉSTOR HUANCA VILCA
GERENTE MUNICIPAL

C.c. Archivo
GM
GAJ
GAF
SGRRHH
INTERESADO
EFTIC